COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JOSÉ GIMÉNEZ CERVANTES, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 4 de julio de 2002, el Consejo ha adoptado el siguiente **ACUERDO**, en relación con el **Expediente 2002/7082**.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, mediante escrito de 24 de junio del año en curso, la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones, notifica la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información de 12 de junio 2002, por la que otorga a la entidad **"TOUCHBASE IBÉRICA, S.A."**, una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN ACCESO DIRECTO"**, tal y como se describe en la solicitud formulada por la sociedad interesada ante dicho Organismo.

Segundo. La precitada Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, autoriza la prestación del servicio en las condiciones establecidas en la misma, por un plazo de 24 meses desde la fecha de otorgamiento de la autorización, prorrogándose el plazo de modo automático por períodos de 12 meses. No obstante, la Autorización Provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por dicha resolución.

Tercero. Que consultado el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, la entidad **"TOUCHBASE IBÉRICA, S.A."** figura ya inscrita, por Acuerdo del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 11 de abril de 2002, como titular de una Autorización Provisional. Los datos de la mencionada entidad inscritos, en el citado Registro Especial, son los que aparecen en el Anexo I, tras las modificaciones que se introducen en la presente Resolución de inscripción.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece, en su artículo 10, que se requerirá una Autorización General para la prestación de servicios de telecomunicación y para el establecimiento o explotación de las redes de telecomunicaciones que no precisen el otorgamiento de una licencia individual.

Segundo. El artículo 14 de la precitada Ley 11/1998, General de Telecomunicaciones, dispone que cuando la prestación de un nuevo servicio no hubiese sido aún objeto de regulación, mediante la aprobación de la correspondiente Orden ministerial, el Ministerio competente, una vez recibida la solicitud para llevar a cabo la actividad, establecerá las condiciones provisionales que lo permitan y otorgará o denegará motivadamente lo solicitado.

Tercero. La Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, establece, en su artículo 15, que el Órgano que hubiese dictado la Resolución del otorgamiento de la autorización, dará traslado de la misma a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la inscripción de la autorización otorgada en el Registro correspondiente.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, el artículo 4.3 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y el artículo 1.Dos, 2.b) y 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A: Que se proceda a la inscripción, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de la entidad **"TOUCHBASE IBÉRICA, S.A."**, C.I.F. nro. A-82128356, con domicilio social y a efectos de notificaciones en Madrid, Calle Hermosilla nro. 30, como titular de una Autorización Provisional para la prestación del servicio de telecomunicación de **"REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO"**, en acceso directo, otorgada por Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 12 de junio de 2002, que se acompaña a esta Resolución como Anexo II.

De conformidad con lo dispuesto en dicha Resolución, se inscribirá como fecha de extinción de la Autorización Provisional el día **12 de junio de 2004**, modificándose dicha fecha por períodos de doce meses, hasta que esta Autorización Provisional se extinga por la entrada en vigor de la Orden ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación autoriza".

Modificación de los datos inscritos.

Una vez practicada la inscripción de esta Autorización Provisional, se consignarán en el correspondiente Registro Especial cuantas modificaciones se produzcan en los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la autorización. El titular de la autorización estará obligado a solicitar la inscripción de toda modificación que afecte a los datos inscritos, salvo que éstos tengan su origen en un acto emanado del Ministerio competente o de la propia Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. La solicitud habrá de presentarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día en que se produzca.

Cancelación de la inscripción registral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 11/1998, y en el artículo 7 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, sobre Autorizaciones Generales, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá cancelar la inscripción registral, previa tramitación del correspondiente expediente de revocación.

Extinción de la Autorización.

Cuando el interesado cese en la prestación del servicio o en la explotación de la red, deberá comunicarlo a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones para que ésta proceda a la cancelación de la inscripción registral.

Tasas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones y en el Real Decreto 17501998, de 31 de julio, todo titular de una Autorización General para la prestación de servicios a terceros, estará obligado a satisfacer a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones una tasa anual que no podrá exceder del 2 por 1.000 de sus ingresos brutos de explotación. El tipo de gravamen se establecerá para cada año en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado. La tasa se devengará con carácter anual el día 31 de diciembre. Dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente al citado devengo, el titular de la presente Autorización General deberá presentar ante la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Dirección de Administración) una declaración de ingresos brutos de explotación correspondiente al periodo de devengo".

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO,

Vº. Bº. EL PRESIDENTE,

José Giménez Cervantes.

José María Vázquez Quintana

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

A N E X O I

REGISTRO ESPECIAL DE TITULARES DE AUTORIZACIONES GENERALES

DATOS DEL TITULAR ACTUALIZADOS			
TITULAR:	TOUCHBASE IBÉRICA, S.A.		
C.I.F.:	A-82128356	**NACIONALIDAD**	ESPAÑOLA
DOMICILIO SOCIAL Y A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	C/ Hermosilla, 30 – 3º 28001 MADRID		
INSCRIPCIÓN REGISTRO MERCANTIL	**Registro Mercantil**: MADRID - **Tomo**: 13682 - **Folio**: 150 **Sección**: 8 - **Hoja:** M-222.997 - **Inscripción**: 1ª		
REPRESENTANTE LEGAL	**Nombre/Apellidos**: PEER OLIVER BRAUCHLE **N.I.F.:** X-0081571-J		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL QUE SE INSCRIBE			
TIPO AUTORIZACIÓN	Provisional	**EXPEDIENTE**	2002/7082
FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	12-06-2002	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÒN**	4-07-2002
SERVICIO AUTORIZADO	Reventa del Servicio Telefónico Fijo Disponible al Público.		
ORGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	En acceso directo. Otorgada por un plazo de 24 meses, renovables automáticamente por periodos de doce meses.		

DATOS DE LA AUTORIZACIÓN QUE YA FIGURA INSCRITA			
TIPO AUTORIZACIÓN	Provisional	**EXPEDIENTE**	2002/6468
FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO	28-02-2002	**FECHA DE LA RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÒN**	11-04-2002
SERVICIO AUTORIZADO	Reventa del Servicio Telefónico Fijo Disponible al Público.		
ORGANO OTORGANTE	Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información		
SOMETIMIENTO A ARBITRAJE CMT	NO		
OBSERVACIONES	En acceso indirecto. Otorgada por un plazo de 24 meses, renovables automáticamente por periodos de doce meses.		

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN POR LA QUE SE OTORGA A TOUCHBASE IBÉRICA, S.A. UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REVENTA DEL SERVICIO TELEFÓNICO DISPONIBLE AL PÚBLICO EN ACCESO DIRECTO

Se ha recibido en la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información una solicitud remitida por la entidad Touchbase Ibérica, S.A. (en adelante, Touchbase) para la obtención de un título habilitante para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico, presentada al amparo del artículo 14 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, por tratarse de un servicio cuya regulación aún no ha sido establecida mediante la correspondiente Orden Ministerial.

Touchbase señala su intención de ofrecer servicios de telefonía de acceso directo a nivel empresarial, comprando minutos a diferentes operadores de telecomunicaciones y revendiendo tales servicios a sus clientes directos, a los que facturaría directamente, y ofrecerá el primer nivel de solución de incidencias.

En su solicitud, Touchbase indica que el servicio en acceso directo "se efectúa mediante líneas de propiedad de Touchbase, es decir se instala fibra óptica en las instalaciones del cliente, pudiendo ofrecer los servicios requeridos y todo tipo de llamadas". Asimismo se señala que el acceso a las instalaciones del cliente pueden hacerse mediante fibra óptica o enlace LMDS, siendo su capacidad inicial de 2 Mbit/seg. (E1).

En la documentación aportada, se describen las instalaciones y elementos desplegados por Touchbase desde la entrada del edificio a las oficinas de sus clientes, que incluyen los referidos cableados de fibra óptica, equipos de transmisión y los correspondientes sistemas de alimentación, así como canalizaciones y armarios de telecomunicaciones destinados a albergar a aquellos.

Estos elementos, sobre los que se precisa que serán propiedad de Touchbase, constituyen pues una prolongación de la red de acceso de los operadores cuyos servicios serán objeto de reventa, establecida por Touchbase en los edificios donde se ubican sus clientes.

Cabe destacar, a este respecto, que el despliegue de estos elementos por Touchbase deberá realizarse con el acuerdo de la propiedad de citados edificios, y en las condiciones que se acuerden entre ambas partes, en tanto que, conforme se estable en el artículo 43 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, únicamente los titulares de licencias individuales para la instalación de redes públicas de telecomunicaciones podrán beneficiarse de derechos de ocupación del dominio público o privado, en las condiciones establecidas en el Título III de dicha Ley y su normativa de desarrollo.

Asimismo, en caso de que, adicionalmente al citado uso de los referidos elementos como prolongación de la red de acceso de los operadores, fueran empleados por Touchbase para la constitución de redes privadas de telecomunicaciones, o para la prestación del servicio telefónico en grupo cerrado de usuarios, Touchbase deberá estar en posesión de las correspondientes autorizaciones generales, otorgadas por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.

Al margen de las indicaciones anteriores, puede establecerse que los servicios que Touchbase pretende ofrecer consisten en la reventa del servicio telefónico fijo disponible al público en acceso directo, ya que se trata de una labor comercial de intermediación entre el proveedor de este servicio y el usuario final del mismo.

En su virtud

RESUELVO

Primero. Otorgar a Touchbase Ibérica, S.A. una autorización provisional para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico disponible al público en acceso directo con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Se habilita a Touchbase Ibérica, S.A. para la prestación del servicio de reventa del servicio telefónico disponible al público en acceso directo, prestado por operadores que cuenten con la correspondiente licencia individual para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.
2. Touchbase Ibérica, S.A. desarrollará esta actividad con sujeción a las condiciones que le fueran de aplicación de las contenidas en el artículo 10 de la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares.
3. En particular, Touchbase Ibérica, S.A. deberá cumplir con la normativa que resulte de aplicación en materia de protección de datos personales, secreto de las comunicaciones y derechos de los usuarios.
4. Touchbase Ibérica, S.A. deberá asumir, frente a sus clientes, la responsabilidad sobre la totalidad de los aspectos de los servicios que comercialice.

5. Touchbase Ibérica, S.A. no adquirirán ningún derecho en relación con los recursos de numeración que gestione en la prestación de sus servicios para identificar a sus clientes. En particular, deberán facilitar la conservación de dichos números a los clientes que cesen en la contratación de sus servicios para pasar a contratar de modo directo con un operador del servicio telefónico disponible al público.
6. Touchbase Ibérica, S.A. no deberán limitar a sus clientes el acceso a las capacidades o funcionalidades soportadas por las líneas de acceso en las que basa sus servicios, describiendo las mismas en los contratos de prestación de servicios, y trasladando a los operadores con los que contrate las instrucciones que, en relación ellas, reciba de sus clientes.
7. Asimismo, Touchbase Ibérica, S.A. deberá garantizar para sus clientes, respecto de los servicios que comercialice, el cumplimiento de todos los derechos que, en cada momento, reconozca la regulación vigente para los clientes de los operadores de servicios telefónicos disponibles al público.

Segundo. Se autoriza a la prestación del servicio en las condiciones establecidas en esta autorización por un plazo de 24 meses desde la fecha de su otorgamiento. Este plazo será prorrogado de modo automático por períodos de 12 meses.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la autorización provisional se extinguirá en el momento de la entrada en vigor de la Orden Ministerial por la que se establezcan las condiciones definitivas para la prestación del servicio cuya prestación se autoriza por la presente Resolución. Una vez se produzca dicha entrada en vigor, esta autorización provisional deberá acomodarse a lo que se disponga en ella, sin que su titular conserve ningún derecho preexistente a la citada Orden.

Tercero. De conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Telecomunicaciones, las condiciones impuestas en esta autorización podrán modificarse en los términos previstos en el artículo 11 de dicha Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición ante el Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación; o Recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de su notificación.

Madrid 12 de junio de 2002

EL DIRECTOR GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

P.D. del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
(Orden de 30 de noviembre de 2000, B.O.E. de 5 .12.00)

Bernardo Pérez de León Ponce